REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 252901203002-**2021-00328**-00

Revisado el presente asunto, se advierte que los demandados son los "Herederos Indeterminados de Héctor Freddy Celis Ríos", en ese orden, la carga de notificación corresponde al juzgado para que se emplazase a dichos herederos indeterminados y no al demandante, de manera que en aras de no paralizar el presente asunto a voces del Artículo 41 del CPTSS y, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento.

De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP por analogía Art. 145 del CPTSS, que señala:

> "ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
> 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subraya del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx , presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por **NIEVES PEREZ ABRIL** quien se identifica con CC. No. 60.408.355 y TP. No. 198.696 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta

profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: nievesperezfusa@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** para que actúe en la presente diligencia como CURADOR AD LÍTEM de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de Héctor Freddy Celis Ríos, a la abogada **NIEVES PEREZ ABRIL** quien se identifica con CC. No. 60.408.355 y TP. No. 198.696 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: nievesperezfusa@hotmail.com.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante correo electrónico al curador ad lítem, acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

TERCERO: EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de Héctor Freddy Celis Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020. Con la advertencia de habérsele designado Curador Ad Litem.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique al demandado esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso.

Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por Secretaría ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se verifique la notificación del auto admisorio al Curador designado.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1d996173a65f2d034d4a15370a52839f088aafea19f74fded28305b29860b8b
Documento generado en 02/06/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica